INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de Julio de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 1.534
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS
Ddo: YADY LICETH PEDRAZA DURAN
FANNY SÁNCHEZ VALENCIA
CARLOS ANTONIO VELASCO GUTIERREZ
ALEIDA NOHEMI IJAJI SAMBONI
Rad.: 76001400303120230039 5-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva de Mínima cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 Y 430 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS NIT.890.304.581-,** representada legalmente por MYRIAM EUGENIA CASTAÑO RUUIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.413.858; quien actúa a través de apoderada judicial, contra **YADY LICETH PEDRAZA DURAN C.C. 63.557.613; FANNY SÁNCHEZ VALENCIA C.C. 66.970.158; CARLOS ANTONIO VELASCO GUTIERREZ C.C. 94.400.085 Y ALEIDA NOHEMI IJAJI SAMBONI C.C. 1.061.753.205**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE ($31.582.952)** por concepto de saldo de capital del pagaré No. 102002770.

B. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($728.571),** por concepto de intereses remuneratorios desde el día 6 de noviembre de 2022 hasta el día 5 de diciembre de 2022.

C. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

<u>TERCERO:</u> NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

<u>CUARTO:</u> TÉNGASE a la Dra. NANCY GONZÁLEZ QUIÑONEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.999.797 y T.P. No. 160.114 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme al poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería jurídica para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. <u>122</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **<u>14 de julio de 2.023</u>**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a4b6e436cdeeb83e961c2d3011a7bd5af01e60cd526bc5f06531989116909**

Documento generado en 14/07/2023 06:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso avizorando la necesidad de ordenar pruebas de oficio conforme el artículo 169 del C.G.P. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

DIANA POLANIA PERDOMO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO **No. 1541**

Verbal Reivindicatorio
Dte: GLADIS STELLA SINISTERRA GOMEZ
Ddo: DIEGO CAMILO SINISTERRA VARELA
Radicación: 76001400303120220039200-00.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de julio (07) de dos mil veintitrés (2.023)

Entra a Despacho el presente asunto, advirtiéndose que de conformidad con los artículo 169, 170 y 236 del C.G.P., y previendo la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, expuesta en el escrito de contestación presentado por el demandado, corresponde **señalar** hora y fecha para inspeccionar el inmueble identificado con el F.M.I. No. 370-247544, ubicado en campo bello paraje la paz, corregimiento la Ciudad de Cali, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la excepción presentada, y verificar que personas habitan el inmueble

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR LA HORA DE LAS NUEVE (10:00) DE LA MAÑANA DEL JUEVES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), a fin de practicar **INSPECCIÓN JUDICIAL**, en el inmueble identificado con el F.M.I. No. 370-247544, ubicado en campo bello paraje la paz, corregimiento la Ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DPP

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de julio de 2023**

DIANA Y. POLANIA PERDOMO
Secretaria

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeda8a44450fa35f92248a4d60a1570dee30b3880476cb16b53bd4a87f279c92**

Documento generado en 14/07/2023 06:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>INFORME DE SECRETARIA</u>: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que fue presentada solicitud del apoderado judicial del demandado con la que solicita no se acceda a la notificación surtida por el demandante a la señora Evelin Johanna Quiroz, por no cumplirse con los lineamientos de la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.
Cali, 13 de julio de 2023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

<u>JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL</u>
Santiago de Cali, Trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 1542
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
D/te. RODRIGO ARCILA GUTIÉRREZ.
Ddo. EVELIN JOHANNA QUIROZ, MISAEL VILLAMARÍN IDROBO
Rad.: 76001400303120200053 8-00

Pasa el Despacho el presente asunto, con la finalidad de resolver la inquietud elevada por el apoderado judicial del demandado **MISAEL VILLAMARÍN**, con la que infiere que la notificación surtida a la demandada no cumple con los lineamientos del articulo 8 de la ley 2213 de 2022, al respecto debe iterarse que La notificación objeto de controversia fue aceptada por el Juzgado a través del proveído No. 1364 del 21 de junio de 2023, proveído en el que se estimó que la misma fue practicada en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. De ahí que la notificación personal surtida el 09 de mayo de 2023, cobre plena validez al tenor de lo dispuesto en el citado normativo; en consecuencia, no pueden acogerse los argumentos esgrimidos por el memorialista y deberá estarse a lo resuelto en el proveído No. 1364 del 21 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

RESUELVE:

PRIMERO. REMÍTASE el memorialista a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No. 1364 del 21 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **<u>22 de junio de 2023</u>**

DIANA Y. POLANIA PERDOMO
Secretaria

DPP

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bc9359634e699d6d8f003e1d604a5a1d188dcb97282d082cf6f37aa73265ec**

Documento generado en 14/07/2023 06:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para control de legalidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de julio de 2023

DIANA Y POLANIA PERDOMO
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 1540
Declarativo- Pertenencia
Dte: ESPERANZA ACOSTA VERGARA
Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA TULIA PAZOS ZUÑIGA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.
Rad.: 76001400303120220036800

Entra a Despacho el presente asunto para que en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C.G.P se corrija, o sanee los vicios que configuren irregularidades en el sumario, acotándose en primer lugar la orfandad de las actuaciones surtidas en procura de las ordenes dispuestas en el **Auto Interlocutorio No. 1343 del 18 de julio de 2022**, tendientes a aportar el Certificado de Tradición en el que conste la inscripción de la demanda, así como también las fotografías en las que conste la instalación de la valla, en cumplimiento a los requerimientos del artículo 375 del C.G.P., pese a que a través de los correos electrónicos remitidos el 22 de agosto de 2022 y 12 de enero de 2023 se adujo el cumplimiento de estos requerimientos, memoriales que no fueron acompañados de los anexos aludidos por el apoderado judicial del demandante; por lo cual se requerirá al extremo activo para que dentro de los 30 días hábiles siguientes, cumpla las cargas señaladas en el artículo 375 del C.G.P., a fin de continuar el trámite pertinente.

Por otra parte, se advierte que en el auto admisorio de la demanda se omitió impartir la orden de emplazamiento a los herederos indeterminados de la parte demandada, esto es de la titular de derechos de dominio ROSA TULIA PAZOS ZUÑIGA, de ahí que, en aras de lograr la debida integración del contradictorio, deba subsanarse a través de este proveído impartiendo la orden de emplazamiento a los herederos indeterminados de ROSA TULIA PAZOS ZUÑIGA, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es únicamente con la inserción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Finalmente, de cara a la integración de los litis consortes cuasi-necesarios MANUEL OCTAVIO LOAIZA MONTOYA y los herederos indeterminados de la señora ANA ITALIA MERA, debe acotarse que su vinculación al proceso obedeció a la relación sustancial que les otorga la Escritura 603 del 23 de febrero de 1965 de la Notaria 3 de Cali, Escritura 12 del 11 de enero de 1978 de la Notaria 3 de Cali y la Escritura 361 del 15 de febrero de 1979, instrumentos públicos en los que se estableció la transacción de compra de derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo cual, conforme a la facultad del artículo 169 del C.G.P., y con la intención verificar y esclarecer los derechos de propiedad que puedan resultar afectados, de oficio se requerirá al Dr. William Enrique Medina Duran, para que a costa del demandante arrime al proceso los instrumentos públicos aducidos.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al extremo activo para que, dentro de los 30 días hábiles siguientes, cumpla las siguientes cargas expresamente señaladas en el artículo 375 del C.G.P.

1. Aporte el Certificado de Tradición en el que conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 370-355490.

2. Allegue las fotografías en las que conste la instalación de la valla.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados de **ROSA TULIA PAZOS ZUÑIGA,** a fin de que comparezcan a notificarse del Auto que admitió la demanda de pertenencia respecto del inmueble distinguido con el F.M.I. 370-355490, ubicado en Calle 28 # 6 - 71 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los numerales 5° del Artículo 375 del Código General del proceso en concordancia con el Art. 108 ibíd., y la Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

TERCERO: INSÉRTESE en el registro nacional de personas emplazadas a los mencionados en el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: REQUERIR Dr. William Enrique Medina Duran, para que a costa del demandante arrime al proceso la Escritura 603 del 23 de febrero de 1965 de la Notaria 3 de Cali, Escritura 12 del 11 de enero de 1978 de la Notaria 3 de Cali y la Escritura 361 del 15 de febrero de 1979 del mismo circulo notarial.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de julio de 2023**

DIANA POLANIA PERDOMO
Secretaria

DPP

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab68df6f09ec74f438709d9a29266217d6a78885557b221f25a74e0e8a8707a**

Documento generado en 14/07/2023 06:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 13 de julio de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio Nº 1535
REF. Ejecutivo de Mínima Cuantía
DTE. JENNY FIGUEROA GONZALEZ
DDO. RICARDO MONTOYA
Rad.: 76001400303120230039800

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de julio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **JENNY FIGUEROA GONZALEZ C.C. 31.987.228,** quien actúa a través de apoderado judicial, contra **RICARDO MONTOYA C.C. 16.668.572**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma insoluta de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($38.000.00),** por concepto del precio del contrato de compraventa suscrito por las partes el diez (10) de agosto de 2018.

SEGUNDO: por el valor de las costas y agencias en derecho, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: **NOTIFIQUESE** este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de julio de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a8946239b6b12cce487ab6cf21767fc06b927d379d0a9fe3f84256dae87061**

Documento generado en 14/07/2023 06:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica